



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00229-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por GABRIEL ANGEL MORALES RUIZ en contra de C.I. COLAUTOS S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Indicará en los fundamentos de hecho el ultimo salario devengado por el demandante.
- Deberá aclarar el hecho número 9, toda vez que el mismo no es congruente.
- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó documentos denominados “apelación del dictamen”, recordatorio reporte de incapacidades”, “segunda calificación”, “01_02_2018” y “03_03_2018” sin que fueran relacionados.
- Arribará los documentos relacionados en la prueba documental como “Incapacidades e historia clínica”, “Historia laboral”, “Reporte de accidente de trabajo”, “Certificaciones de pago de nómina de BANCOLOMBIA” y “Certificación de envíos de SERVIENTREGA relacionados con envío de incapacidades e historia clínica”; igualmente allegará los documentos nombrados como incapacidades y recibos de pago, mismo que si bien fueron allegados con el expediente digital los mismos solicitan claves para acceder a ellos.

- Arribará poder de conformidad al decreto 806 del 2020 donde deberá acreditar que el poder fue enviado desde el correo electrónico del demandante.

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

- Aportará nuevo escrito de la demanda y poder con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117
hoy 21 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c994a4051912265aba1d5d24e7f3b2c8871ba335c6fc671dbce352b4e2991b20

Documento generado en 19/07/2021 01:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**